



COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 15/02/2013
Modificado en Asamblea General Extraordinaria de 18/10/2013
Modificado en Asamblea General Extraordinaria de 21/02/2014



Índice

- **Capítulo I: Asamblea General de Colegiados** – Pág. 3
- **Capítulo II: Junta de Gobierno** – Pág. 4
- **Capítulo III: Concepto de ejercicio profesional. Ámbito y competencias. Modalidades y acreditación** – Pág. 5
- **Capítulo IV: Delegaciones provinciales** – Pág. 6
- **Capítulo V: Componentes de la Junta de Gobierno** – Pág. 7
- **Capítulo VI: Comisiones de apoyo y Representante Provincial** – Pág. 8
- **Capítulo VII: Secretario Técnico** – Pág. 9
- **Capítulo VIII: Régimen electoral** – Pág. 9
- **Capítulo IX: Turnos para actuaciones profesionales** – Pág. 11
- **Capítulo X: De las discrepancias entre colegiados** – Pág. 12
- **Capítulo XI: De la custodia documental** – Pág. 12
- **Capítulo XII: Premios y distinciones honoríficas** – Pág. 12
- **Capítulo XIII: Régimen económico** – Pág. 13
- **Capítulo XIV: De la antigüedad colegial y el número de colegiado** – Pág. 13
- **Capítulo XV: De los precolegiados** – Pág. 14
- **Capítulo XVI: Código ético de los miembros orgánicos del Colegio** – Pág. 14



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

De acuerdo con el Art. 18.2.a) de la Ley 10/2003, de 27 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, a propuesta de la Junta de Gobierno del CPITIA se aprueba el siguiente

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO I

Asamblea General de Colegiados

Artículo. 1º.- La Asamblea General es el órgano superior de expresión de la voluntad del CPITIA, formando parte de ella la totalidad de los colegiados no suspendidos en el ejercicio de sus derechos, de acuerdo con las normas y atribuciones fijadas por los Estatutos y las especificadas en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo. 2º.- La Asamblea General se celebrará en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando facultada la Junta de Gobierno para poder convocarlas en cualquier otra localidad del territorio andaluz según estime conveniente, o a petición razonada a la Junta de Gobierno de al menos el veinte por ciento de los colegiados.

Artículo. 3º.- La convocatoria de la Asamblea General se hará de conformidad con lo expresado en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del CPITIA y se constituirá en primera convocatoria con asistencia de la mitad más uno de colegiados, entre presentes y representados, o en segunda convocatoria media hora después de la anunciada, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo. 4º.- Los colegiados podrán delegar su voto en otro colegiado, quien para ejercerlo lo deberá acreditar ante el Secretario de la Asamblea General previamente al inicio de la sesión, mediante la presentación de copia del DN I o Pasaporte del delegante y documento en el que expresamente se haga constar la identificación y firma del delegante, el colegiado en quien se delega, así como la fecha de la Asamblea en la que se utilizará. Los colegiados asistentes que ostenten representaciones deberán ponerlo en conocimiento del Secretario del Colegio antes de la hora fijada para la primera convocatoria. Cada colegiado podrá ostentar un máximo de dos delegaciones. La presencia física del colegiado delegante anulará automáticamente la delegación efectuada.

Artículo. 5º.- Las intervenciones de los asistentes en la Asamblea General lo serán previa concesión de la palabra por quien la presida, que podrá limitar el tiempo para cada intervención, así como el número de intervenciones para cada asunto.

Artículo. 6º.- Las votaciones en las Asambleas Generales se podrán hacer mediante: Votación ordinaria a mano alzada; Nominales públicas; Nominales secretas.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

- a) La votación ordinaria, es aquella en la que se ejerce el derecho a voto mediante mano alzada, mediante turnos de a favor, en contra y abstención.
- b) La votación nominal pública es aquella en la que se van nombrando a los colegiados presentes o representados, expresando estos su voto a favor, en contra o su abstención.
- c) La votación nominal secreta es con papeleta y urna, en la que se van nombrando a los colegiados presentes y representados, para que depositen su papeleta en la misma, y se ejercerá cuando lo pida al menos un colegiado presente.

Serán siempre secretas las votaciones que se refieran a asuntos personales. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los colegiados a su estricto cumplimiento, aún a los asistentes, disidentes o abstenidos, e incluso a los que recurran contra ellos, sin perjuicio de lo que posteriormente se resuelva.

Artículo. 7º.- Cuando alguno de los asistentes a la Junta General desee que conste en Acta su opinión sobre algún punto del Orden del Día, deberá manifestarlo expresamente, entregándola por escrito al Secretario para luego ser transcrito literalmente en el Acta de dicha sesión.

Artículo. 8º.- La moción de censura a los miembros de la Junta de Gobierno, prevista en el artículo 42 de los Estatutos del CPITIA, deberá ser propuesta, al menos, por el cuarenta por ciento de los colegiados con derecho a voto, en escrito motivado dirigido a la Junta de Gobierno y habrá de incluir los candidatos a la totalidad de este Órgano, con expresión de los cargos de cada uno. Los colegiados que firmen una moción de censura o sean propuestos en ella como candidatos no podrán firmar otra en el resto del mandato. Se acompañará al escrito, en el que constará el nombre completo, número de su DN I y número de colegiado de cada uno de los que apoyen la moción y la aceptación de los propuestos para cada cargo, fotocopia del DN I o carné de colegiado de cada uno de los firmantes y de los candidatos propuestos.

CAPÍTULO II

Junta de Gobierno

Artículo. 9º.- La Junta de Gobierno asume la dirección y administración del Colegio de acuerdo con las normas y atribuciones fijadas por los Estatutos del CPITIA y con las especificadas en este Reglamento.

Artículo. 10º.- La Junta de Gobierno, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos del CPITIA, está constituida por el Decano, Vicedecano, el Secretario, el Tesorero y un Vocal por cada 100 colegiados.

Artículo. 11º.- Las reuniones de Junta de Gobierno se celebrarán en cualquier localidad del ámbito del Colegio y estarán regidas por el artículo 24 de los Estatutos del CPITIA para su convocatoria y celebración. Sin embargo, si las circunstancias lo aconsejan, el Decano podrá determinar celebrar la reunión



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

mediante medios telemáticos siempre y cuando se garanticen previamente los medios técnicos que permitan la adecuada participación de cada uno de los miembros de la Junta y ninguno de los mismos muestre su desacuerdo.

Artículo. 12º.- Son funciones de la Junta de Gobierno, además de las establecidas en el artículo 25 de los Estatutos del CPITIA, la ordenación administrativa y el régimen interior del personal administrativo del Colegio.

Asimismo, la Junta de Gobierno es el órgano del Colegio encargado de convocar y resolver el concurso para cubrir la plaza de Secretario Técnico e instituir la relación laboral del mismo con el Colegio.

Artículo. 13º.- Los componentes de la Junta de Gobierno están obligados a la puntual asistencia a sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, y sus ausencias deberán ser justificadas ante el Decano. La falta injustificada a tres convocatorias consecutivas o cinco alternas, o la desatención a las misiones que se les encomienden, será motivo para que el Decano proponga a la Junta de Gobierno la sustitución del miembro de aquella que haya incumplido dichas obligaciones antes de que termine el plazo para el que fue elegido.

CAPÍTULO III

Concepto de ejercicio profesional. Ámbito y competencias.

Modalidades y acreditación.

Artículo. 14º.- El ejercicio profesional de la ingeniería técnica en informática, así como su ámbito competencial, quedan definidos por la correspondiente Ley de ámbito estatal.

Artículo. 15º.- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo con sujeción a, entre otras, la deontología profesional de aplicación y a la normativa estatal reguladora del ejercicio profesional de la ingeniería técnica en informática.

Artículo. 16º.- Los colegiados podrán ejercer su actividad profesional, por cuenta propia o por cuenta ajena, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo. 17º.- En virtud del artículo 6 de los Estatutos del CPITIA, será colegiado ejerciente aquél cuya actividad profesional esté comprendida por lo expuesto en los artículos 14, 15 y 16 del presente reglamento. Para acreditar dicha condición el colegiado deberá acreditar al CPITIA la siguiente información:

- a) En ejercicio libre: Alta en la Declaración Censal de la Agencia Tributaria, así como en la Mutualidad o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- b) En Sociedad de Ingeniería: Acreditación de que el profesional tiene participación de una empresa de ingeniería (mediante copia de la escritura de constitución o documento equivalente) y que la empresa está dada de alta en el IAE como tal, epígrafe 843.1 o similar (certificado



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

justificativo del alta en la Declaración Censal de la Agencia Tributaria, copia del último recibo pagado del IAE o del alta).

c) Como asalariado:

- Como asalariado de una empresa de ingeniería o similar: Se ha de acreditar que es empleado de la empresa (mediante alta en la Seguridad Social, copia del TC2 y/o copia del contrato de trabajo, o certificación acreditativa de la empresa) y que la empresa está dada de alta en el IAE como tal, epígrafe 843.1 o similar (certificado justificativo del alta en la Declaración Censal de la Agencia Tributaria, copia del último recibo pagado del IAE o del alta).
- Como asalariado de la empresa titular del proyecto: Debe acreditar que es empleado de la empresa peticionaria del trabajo o titular (mediante alta en la Seguridad Social, copia del TC2 o certificación acreditativa de la empresa).

Es obligación del profesional colegiado comunicar debidamente al CPITIA cualquier variación en la modalidad de ejercicio profesional.

Artículo. 18º.- Los profesionales ejercientes están obligados a tener suscrito un seguro de Responsabilidad Civil Profesional, con una cobertura mínima de 24.000 €, pudiendo el colegiado, si así lo estima oportuno, aumentar dicha cobertura.

CAPÍTULO IV

Delegaciones Provinciales

Artículo. 19º.- Los colegiados residentes en cada provincia podrán agruparse en Delegaciones provinciales previa petición de, al menos, 30 colegiados ejercientes con domicilio profesional en la correspondiente provincia acreditando, nombre, DNI y número de colegiado.

Artículo. 20º.- Cada Delegación provincial se regirá a efectos de su ámbito territorial conforme a las Normas de Funcionamiento que serán aprobadas por la Junta de Gobierno del Colegio, incluyendo el régimen de elección y cese del Delegado Provincial, que será el interlocutor único de la citada delegación con la Junta de Gobierno del CPITIA.

Artículo. 21º.- En cada Delegación se constituirá una Junta de Delegación para el estudio y propuestas a la Junta de Gobierno de los asuntos de índole provincial. La constitución y funcionamiento de estas Juntas de Delegación se regularán por las Normas de Funcionamiento a que se refiere el Artículo anterior.

Si durante dos trimestres consecutivos el número de colegiados en la demarcación provincial es inferior a 30, la Junta de Gobierno quedará facultada para la supresión de dicha delegación.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

CAPÍTULO V

Componentes de la Junta de Gobierno

Decano

Artículo. 22º.- Además de las atribuciones que le otorga el Artículo 25 de los Estatutos del CPITIA, corresponde al Decano la firma de todos los documentos que se dirijan al Presidente del Consejo y a Centros Oficiales, así como los demás que se consideren de trascendencia para el Colegio por la Junta de Gobierno.

Artículo. 23º.- El Decano será responsable ante el Consejo General y la Asamblea Colegial de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados, así como de la ordenación de pagos y cobros.

Artículo. 24º.- En el ámbito territorial del CPITIA, y previa delegación del Presidente del Consejo General, el Decano podrá actuar como representante suyo.

Artículo. 25º.- El Decano resolverá todos los asuntos concernientes a las Delegaciones Provinciales, de acuerdo con el mandato de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, debiendo estar informado adecuadamente de las actividades e incidencias que en aquellas tengan lugar por los correspondientes Delegados. Asimismo, el Decano, cuando sea necesario, designará a los Delegados provisionales que cubran las vacantes que se produzcan hasta que se realice la elección correspondiente, dando cuenta en la siguiente reunión de Junta de Gobierno de dichas designaciones.

Secretario

Artículo. 26º.- Además de las funciones y atribuciones que le confiere el Artículo 25 de los Estatutos del CPITIA, el Secretario deberá visar los Proyectos y Trabajos profesionales que le presenten los colegiados, llevando personalmente el libro de visados, pudiendo delegar estas funciones en el Secretario Técnico, caso de estar cubierta la plaza, o bien, por acuerdo de la Junta de Gobierno, en la Comisión de Visados, Tarifas y Coordinación Intercolegial, establecida en el Artículo 32º de este Reglamento.

Tesorero

Artículo. 27º.- Corresponde al Tesorero, además de las funciones que establece el Artículo 25 de los Estatutos del CPITIA, el autorizar con su firma, previa orden del Decano, el movimiento de fondos del CPITIA, tanto de Caja como de Bancos.

Artículo. 28º.- En caso de ausencia o enfermedad del Tesorero, el Decano podrá autorizar con su firma el movimiento de fondos del CPITIA.

Artículo. 29º.- El Tesorero será responsable ante la Asamblea General y la Junta de Gobierno de la administración del Patrimonio del CPITIA.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Delegados Provinciales

Artículo. 30º.- Corresponde a los Delegados Provinciales:

- a) Mantener debidamente informados a los colegiados de su provincia de todos los asuntos relacionados con la actividad profesional y colegial, así como de la normativa emanada del Consejo General y de los órganos de Gobierno del CPITIA.
- b) Informar a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno sobre los problemas profesionales y colegiales que puedan surgir en el ámbito de su demarcación.
- c) Ostentar la representación del CPITIA en su ámbito provincial en los casos reglamentariamente previstos.
- d) Designar al colegiado que haya de suplirle cuando, por causa justificada, no pueda asistir a la Junta de Gobierno, así como en sus relaciones con el Decano.

Vocales

Artículo. 31º.- Además de las funciones y atribuciones que le confiere el Artículo 25 de los Estatutos del CPITIA, deberán colaborar en los cometidos, estudios o informes que la propia Junta de Gobierno o el Decano les encomienden, no pudiendo renunciar a estas misiones, salvo por causa debidamente justificada.

CAPITULO VI

Comisiones de Apoyo y Representante Provincial

Artículo. 32º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos del CPITIA, se establecen las siguientes Comisiones de Apoyo a los Órganos de Gobierno del CPITIA:

- 1 – Comisión Permanente.
- 2 – Comisión de Visados, Tarifas y Coordinación Intercolegial.
- 3 – Comisión de Formación, Competencias y Ejercicio Profesional.
- 4 – Comisión de Deontología, Imagen y Defensa Profesional.
- 5 – Comisión de Orientación y Documentación.
- 6 – Comisión de Emprendimiento y Empresa.
- 7 – Comisión de Universidades y Alumnado.

Artículo. 33º.- Corresponderá al Decano la Presidencia de todas las Comisiones y la designación, previa propuesta de la Junta de Gobierno del Vicepresidente, Secretario y Vocales. La composición de cada comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General.

El Secretario Técnico podrá, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones, si así lo estima conveniente el Decano.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo. 34º.- Las actividades y normas de funcionamiento de cada Comisión de Apoyo serán aprobadas por la Junta de Gobierno.

Artículo. 35º.- Podrá designarse un Representante del CPITIA en cada provincia del ámbito territorial del CPITIA. En caso de existir Delegación Provincial en esa provincia, el Representante del CPITIA será el Delegado provincial.

Artículo. 36º.- El Representante así designado asumirá la representación del CPITIA en su provincia en aquellas circunstancias en las que sea directamente habilitado por el Decano, mediante escrito debidamente firmado.

Artículo. 37º.- Para poder ser propuesto como Representante será preciso:

- a) Ser colegiado ejerciente del CPITIA y residente en la correspondiente provincia.
- b) Comprometerse expresamente a aceptar el cargo, en el caso de resultar elegido, sin extralimitarse en la representación del CPITIA.

En cualquier caso, el cargo de Representante es compatible con el de Delegado Provincial y sus funciones estarán vinculadas en el tiempo con el mandato del Decano que le nombre, cesando automáticamente en aquellas en caso de cambio de Decano.

Artículo. 38º.- El Representante será designado por el Decano, con la aprobación de la Junta de Gobierno. El representante podrá ser cesado por el Decano mediante escrito razonado que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

CAPITULO VII

Secretario Técnico

Artículo. 39º.- Corresponde al Secretario Técnico cuantas tareas les sean delegadas por el Secretario, en especial, la revisión de documentación colegial y la redacción y expedición de certificados.

CAPITULO VIII

Régimen Electoral

Artículo. 40º.- La elección de los miembros de la Junta de Gobierno y/o de la Comisión de Recursos se realizará, en todo caso, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos del CPITIA, desarrollada en la forma que a continuación se especifica.

Artículo. 41º.- En virtud del Artículo 39 de los Estatutos del CPITIA, mediante circular emitida por la Junta de Gobierno se concretarán la composición de la Mesa Electoral y el calendario electoral. Los miembros de la Mesa Electoral serán designados por riguroso orden de antigüedad de entre aquellos colegiados que no hayan participado antes como miembros de una Mesa Electoral o, en su defecto, que no participaran como miembros de la Mesa Electoral en las últimas elecciones efectuadas, y que no tengan relación con los



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Órganos de Gobierno salientes. Los colegiados designados sólo podrán negarse a participar en la Mesa Electoral mediante escrito razonado a la Junta de Gobierno dentro del plazo de constitución de la citada mesa especificado en el calendario electoral.

La referida circular, previa aprobación de la Asamblea General, deberá ser remitida a los colegiados al menos un mes antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de candidatos y consignará, además del plazo de constitución de la mesa, el plazo de presentación de candidaturas, la fecha, hora y lugar de celebración de las elecciones y la fecha de proclamación de los resultados.

Artículo. 42º.- Para que una candidatura sea válida deberá consignarse el nombre y DNI de cada integrante de la candidatura así como el cargo a ocupar junto con fotocopia del DNI y la acreditación de encontrarse ejerciendo la profesión para aquellos cargos legalmente obligados a ello.

La Mesa Electoral procederá a visar todas las candidaturas recibidas durante el plazo de presentación de candidaturas así como a comprobar las condiciones de elegibilidad de cada uno de los miembros de las citadas candidaturas, emitiendo en el plazo de dos días hábiles juicio razonado sobre la admisión o denegación de la candidatura.

Si una candidatura es admitida, la Junta de Gobierno emitirá, a instancias de la Mesa Electoral, circular informativa al respecto a todos los colegiados electores y acreditará ante la Mesa Electoral la remisión de los datos de contacto de los miembros del censo electoral a la citada candidatura a fin de que puedan enviarles la propaganda electoral que estimen oportuna.

Desde el mismo momento de la proclamación de una candidatura, ésta podrá designar un representante ante la Mesa, que tendrá carácter de interventor y podrá proceder a presentar avales dentro del plazo de admisión de candidaturas en caso de ser requeridos.

En la elección de Delegados Provinciales, la votación y escrutinio se podrán hacer en la Delegación provincial respectiva, si así lo acuerda la Junta de Gobierno.

Artículo. 43º.- Con un plazo mínimo de 15 días la Junta de Gobierno, a instancias de la Mesa Electoral, emitirá circular dirigida a todos los colegiados para poner en su conocimiento:

- 1) La composición de la Mesa Electoral.
- 2) La relación de candidaturas presentadas, ordenada por orden de entrada en el registro.
- 3) La fecha de apertura de la votación por correo y la forma de realizarla.
- 4) El día y la hora de apertura y cierre del intervalo en el que se pueda votar personalmente en el lugar designado en la convocatoria electoral, el cual deberá tener una duración mínima de cuatro horas.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

- 5) El carácter público de esa votación personal y del escrutinio que la seguirá, sin solución de continuidad.

Asimismo, a dicha circular se acompañará la documentación para la votación por correo, según lo especificado en el Artículo 41 de los Estatutos del CPITIA, que constará de:

- a) Papeletas individualizadas por candidatura.
- b) Sobre la remisión del voto dirigido a la Mesa Electoral.
- c) Sobre de votación con solapa adherida.

El plazo para la votación por correo no será inferior a quince días.

La Mesa Electoral, por decisión propia o a iniciativa de cualquier representante, podrá constatar, por los procedimientos que estime oportunos, la documentación electoral a remitir.

Artículo. 44º.- Los sobres de remisión del voto enviados por correo o depositados en el Colegio serán reseñados de acuerdo con el número de entrada en el registro e introducidos, sin abrir, en una urna precintada por la Mesa Electoral.

Durante el acto de votación personal serán abiertos los mencionados sobres de remisión de voto, comprobando que el sobre interior con solapa cumple los requisitos establecidos.

El sobre interior, después de desprendida la solapa, que se conservará aparte hasta la iniciación del escrutinio, se introducirá en la urna de votación personal.

Artículo. 45º.- En el supuesto de que se produjera un empate, como resultado del escrutinio para la elección de algún cargo, será elegida la candidatura que acumule más antigüedad colegial. En el supuesto de que sólo concurra una única candidatura o un número inferior al de puestos sometidos a elección se proclamará vencedoras a dichas candidaturas, prescindiendo de la votación personal o por correo.

CAPITULO IX

Turnos para actuaciones profesionales

Artículo. 46º.- Para poder tomar parte en los asuntos de designación colegial en los que se solicita la actuación de un ingeniero técnico informático, los colegiados deberán estar al corriente de sus obligaciones colegiales y haber solicitado previamente a la Junta de Gobierno su inclusión en la lista que confeccionará el Secretario.

Artículo. 47º.- La lista prevista en el Artículo anterior se confeccionará a partir de circular emitida a tal efecto por la Junta de Gobierno, estableciéndose un calendario de admisión de solicitudes. Cada turno de actuación profesional existente en el CPITIA deberá definirse en un reglamento de funcionamiento específico el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo. 48º.- Las propuestas de colegiados que hayan de intervenir en actuaciones profesionales se harán a medida que se reciban las solicitudes correspondientes, pasando los que sean designados a ocupar el último lugar de la relación, salvo si han sido recusados o no hayan llegado a actuar por causas ajenas a su voluntad.

CAPÍTULO X

De las discrepancias entre colegiados

Artículo. 49º.- Las discrepancias que puedan suscitarse entre colegiados y sean puestas en conocimiento del CPITIA, serán resueltas por la Junta de Gobierno. Una vez oídas las partes, dictará la resolución que estime oportuna, poniendo ésta, si procede, en conocimiento del Consejo General.

Artículo. 50º.- Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno el colegiado podrá recurrir ante la Comisión de Recursos en los términos expresados en el Artículo 28 de los Estatutos del CPITIA

Artículo. 51º.- Las discrepancias entre colegiados pertenecientes a distintos Colegios deberán ser puestas por aquellos en conocimiento de su respectivo Colegio, a los efectos procedentes. Si tan sólo uno de los Colegios asumiera la pretensión de su colegiado, deberá entenderse resuelto el conflicto a favor de éste. Por el contrario, si ambos Colegios asumieran las correspondientes pretensiones, la discrepancia será resuelta por el Consejo General en los términos que éste tenga establecidos.

CAPITULO XI

De la custodia documental

Artículo. 52º.- Los colegiados que se encuentren en el ejercicio profesional podrán solicitar a la Junta de Gobierno del CPITIA la custodia de documentación relevante para dicho ejercicio tales como documentación de proyectos, contratos, dictámenes, modelos de utilidad, registros de marca, etc. El CPITIA se compromete a la custodia de dichos documentos y la observancia de una estricta confidencialidad mientras dure la vigencia de la custodia solicitada, procediendo a la devolución de los mismos a su propietario tras su conclusión.

Artículo. 53º.- La Junta de Gobierno del CPITIA fijará anualmente las tasas por el servicio de custodia así como los criterios utilizados para fijar la cuantía y el modelo de solicitud del servicio así como las condiciones en las que se llevará a cabo.

CAPITULO XII

Premios y distinciones honoríficas

Artículo. 54º.- La Junta de Gobierno del CPITIA podrá elaborar reglamentación complementaria a fin de distinguir a personas y entidades. Dicha reglamentación deberá ser aprobada por la Asamblea General y deberá incluir:



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

- a) Denominación de la distinción
- b) Objeto
- c) Criterios para designar a los premiados
- d) Bases para optar a la distinción
- e) Efectos de la distinción tales como exención de cuotas colegiales, premio en metálico, publicación en medios o cualesquiera otras.

CAPITULO XIII

Régimen económico

Artículo. 55º.- La Junta de Gobierno del CPITIA, a propuesta de su Tesorero, fijará las cuotas colegiales a satisfacer, las cuales deberán cumplir siempre el principio de proporcionalidad. Dichas cuotas deberán ser aprobadas por la Asamblea General antes de entrar en vigor.

Artículo. 56º.- La no satisfacción de seis cuotas colegiales mensuales, dos trimestrales consecutivas o alternas o una cuota anual serán motivo de baja colegial. Al efecto, y antes de acordarse la baja, el CPITIA deberá requerir fehacientemente el pago al colegiado moroso para que regularice su situación en plazo máximo de 15 días.

Artículo. 57º.- Las cuotas impagadas deberán ser abonadas como condición previa a la reincorporación al CPITIA de un colegiado.

Artículo. 58º.- Los costes financieros derivados de la devolución de recibos bancarios por causas imputables a un colegiado, deberán ser satisfechos al CPITIA por el citado colegiado.

CAPITULO XIV

De la antigüedad colegial y del número de colegiado

Artículo. 59º.- La antigüedad colegial corresponderá a la fecha de admisión del colegiado en el CPITIA mediante la correspondiente resolución de la Junta de Gobierno. Si el profesional perteneció a otro colegio profesional de ingenieros en informática o de ingenieros técnicos en informática el mes anterior a su solicitud de alta en el CPITIA, la antigüedad colegial corresponderá a la fecha de admisión en la citada corporación. Dicha fecha deberá acreditarse mediante certificado expedido a tal efecto por la corporación de procedencia.

Artículo. 60º.- En caso de que el profesional pertenezca también a otro colegio profesional de ingenieros en informática o de ingenieros técnicos en informática la antigüedad colegial corresponderá a la fecha de admisión en la corporación de origen. Dicha fecha deberá acreditarse mediante certificado expedido a tal efecto por la corporación de procedencia.

Artículo. 61º.- En caso de que el colegiado deje de pertenecer al CPITIA por cualquier circunstancia, perderá su antigüedad colegial tras el transcurso de un mes a contar a partir del día en que causó baja.

Artículo. 62º.- Se asignará el número de colegiado por riguroso orden de resolución de alta en el CPITIA.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo. 63º.- En caso de reincorporación al CPITIA de un colegiado, éste deberá abonar las cuotas no satisfechas desde su baja para poder conservar su número de colegiado. En caso de no satisfacerse este extremo, se le asignará un nuevo número de colegiado en virtud del artículo 62 del presente reglamento.

CAPITULO XV

De los precolegiados

Artículo. 64º.- Podrán inscribirse como precolegiados, sin cargo económico alguno, aquellos alumnos que hayan superado el 35% de las titulaciones que permiten integrarse en el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía según artículo 4.1 de los Estatutos de la corporación.

Artículo. 65º.- El candidato a precolegiado deberá acreditar la superación del 80% de la titulación habilitante mediante certificado expedido a tal efecto.

Artículo. 66º.- El precolegiado no es miembro de pleno derecho del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía, por lo que no estará sujeto a la normativa estatutaria o reglamentaria salvo en lo dispuesto en este capítulo.

Artículo. 67º.- El precolegiado recibirá orientación e información sobre el ejercicio de la profesión. También tendrá acceso a programas de prácticas en empresa o similares si los hubiere, así como a cualquier actividad de la corporación que tenga por objeto incorporar a los nuevos titulados al mercado laboral.

Artículo. 68º.- El precolegiado tendrá derecho a asistir a la Asamblea General, con voz, pero sin voto. Así mismo, no podrá participar en ninguna comisión colegial con excepción de la Comisión de Universidades y Alumnado.

CAPITULO XVI

Código ético de los miembros orgánicos del Colegio

Artículo. 69º.- Todas las personas que integren la estructura del Colegio estarán sujetas al siguiente código ético:

- a. En relaciones con terceros indicarán siempre su nombre y su grado de representación en el Colegio o que trabajan para él; declararán los intereses, objetivos o fines que persiguen y, en su caso, especificarán que actúan en nombre de terceros a través del Colegio.
- b. No obtendrán ni tratarán de obtener información o forzar decisiones de forma deshonestas o recurriendo a una presión abusiva o a un comportamiento inadecuado;
- c. En sus acciones de representación del Colegio no darán a entender, en su trato con terceros, que tienen una relación formal con la Administración Pública, a cualquier nivel, o cualquiera de sus instituciones, ni falsearán información suministrada a la Administración



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

- Pública de forma que puedan inducir a error a terceros o a los funcionarios y otros agentes de las instituciones públicas;
- d. Se asegurarán de proporcionar, en el marco de sus actividades orgánicas, información que, por lo que les consta, es completa, actualizada y no engañosa;
 - e. No venderán a terceros copias de documentos obtenidos de una Administración Pública, de cualquier ámbito;
 - f. No incitarán a los miembros de la Administración Pública, a los funcionarios u otros agentes, a los asistentes ni a los becarios que trabajan para dichas administraciones a infringir las normas y las reglas de comportamiento que les son aplicables;
 - g. Respetarán, cuando empleen a personas que hayan sido funcionarios u otros agentes de la Administración Pública o asistentes o becarios de miembros de las instituciones públicas, la obligación que tienen dichas personas de cumplir las normas y las exigencias en materia de confidencialidad que les son aplicables;
 - h. Respetarán toda norma establecida sobre los derechos y las responsabilidades de los antiguos miembros de las Cámaras Legislativas y antiguos miembros de Órganos Ejecutivos de la Administración Pública;
 - i. Informarán a todas las personas que representen de sus obligaciones para con las instituciones públicas, usuarios y consumidores.
 - j. Se abstendrán de participar activamente en nombre del Colegio en cualquier asunto en el que tengan intereses personales.

Artículo. 70º.- En caso de vulneración del código ético:

- a. Por personal contratado del Colegio: se estará a lo dispuesto en la legislación en materia laboral ante infracciones y abusos de empleados, pudiendo ser causa de despido.
- b. Por personas colegiadas: se estará a lo dispuesto estatutariamente en materia de infracciones.